

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 825

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES
Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE HUMANO

Impreso el día 23 de julio de 2010

Término del artículo 113: 3 de agosto de 2010

SUMARIO: Ley 25.831 de régimen de libre acceso a la información pública ambiental. Modificación. **García (S. R.), Piemonte, Reyes, Carca, Baldata e Iglesias.** (625-D.-2010.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas García (S. R.), Reyes, Carca y Baldata y de los señores diputados Piemonte e Iglesias, por el que se modifica la centralización y difusión e infracciones de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 9°
DE LA LEY 25.831, DE RÉGIMEN DE LIBRE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
AMBIENTAL

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 6° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Centralización y difusión.* La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental promoviendo activamente la difusión del material informativo. Tanto el Estado nacional, como los provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así

como también los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberán recopilar y publicar, al menos semestralmente, la información ambiental que estuviere en su poder a través de medios eficaces y accesibles, incluyendo necesariamente la publicación en Internet. Las destinatarias de la información serán la ciudadanía en general y, en particular, las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tratamiento de problemáticas medioambientales.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 9° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: *Infracciones a la ley.* Se considerarán infracciones a esta ley la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima, ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio

de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de la comisión, 13 de julio de 2010.

Miguel L. Bonasso. – Lidia E. Satragno. – Sergio H. Pansa. – Verónica C. Benas. – Atilio F. S. Benedetti. – Jorge J. Cardelli. – Carlos A. Carranza. – Hugo Castañón. – Alicia M. Comelli. – Luis M. Fernández Basualdo. – Mario R. Fiad. – Timoteo Llera. – Soledad Martínez. – Paula C. Merchán. – Mirta A. Pastoriza. – Hilma L. Ré. – Raúl A. Rivara. – Carlos Urlich.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano ha considerado el proyecto de ley de las señoras diputadas García (S. R.), Reyes, Carca y Baldata y de los señores diputados Piemonte e Iglesias, por el que se modifica la centralización y difusión e infracciones de la Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. Luego de estudio resuelven despacharlo favorablemente.

Miguel L. Bonasso.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 9° DE LA LEY 25.831, DE RÉGIMEN DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA AMBIENTAL

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 6° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 6°: *Centralización y difusión.* La autoridad ambiental nacional, a través del área competente, cooperará para facilitar el acceso a la información ambiental promoviendo activamente

la difusión del material informativo. Tanto el Estado nacional como provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como también los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, deberán recopilar y publicar semestralmente, la información ambiental que estuviere en su poder a través de los medios que considere más eficaces, incluyendo necesariamente la publicación en Internet. Los destinatarios de la información serán los ciudadanos en general y, en particular, las organizaciones no gubernamentales dedicadas al tratamiento de problemáticas medioambientales.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 9° de la ley 25.831, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: *Infracciones a la ley.* Se considerarán infracciones a esta ley la obstrucción, falsedad, ocultamiento, falta de respuesta en el plazo establecido en el artículo anterior, o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, la demora en la publicación, falsedad u ocultamiento de su contenido y todo acto u omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece.

En dichos supuestos quedará habilitada una vía judicial directa, de carácter sumarísima, ante los tribunales competentes.

Todo funcionario y empleado público cuya conducta se encuadre en las prescripciones de este artículo, será pasible de las sanciones previstas en la ley 25.164 o de aquellas que establezca cada jurisdicción, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Las empresas de servicios públicos que no cumplan con las obligaciones exigidas en la presente ley, serán pasibles de las sanciones previstas en las normas o contratos que regulan la concesión del servicio público correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieren corresponder.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Susana R. García. – Griselda A. Baldata. – Elisa B. Carca. – Fernando A. Iglesias. – Héctor H. Piemonte. – María F. Reyes.